



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Resolución adecuación protocolos - Distintas actividades IPLyC

VISTO los EX-2020-06070714- -GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado "Proyecto Resolución prórroga suspensión medidas COVID-19", EX-2020-08542367- - GDEBA-IPLYCMJGM caratulado "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA AGENCIAS OFICIALES POR COVID 19", EX-2020-14974001- -GDEBAIPLYCMJGM caratulado "PROTOCOLO COVID-19 SALAS DE BINGOS", EX2020-14999034- -GDEBA-DCZIIPLYC caratulado "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RAMA JUEGO" y EX-2020-12551414- -GDEBA-IPLYCMJGM caratulado "Implementación de Protocolo por COVID-19 para la actividad hípica, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 678/21 el Poder Ejecutivo Nacional indica una serie de normas básicas de cuidado, delegando en las jurisdicciones locales la aprobación de protocolos para distintas actividades productivas y sociales;

Que El Decreto N° 837/21 de la Provincia de Buenos Aires, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 678/21, entre otras competencias;

Que la Resolución de Firma Conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires N° 326/2021, actualizada con las modificaciones introducidas por las Resoluciones de Firma Conjunta N° 359/2021, N° 444/2021 y N° 480/2021, dispone las reglas de conducta básicas que la población debe mantener en la actualidad, tales como el uso de tapabocas y la limpieza de manos, entre otras;

Que la Resolución Conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires N° 460/21 que modifica dicha norma, impone el "Pase Sanitario Covid-19" para las actividades a realizarse en la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Conjunta N.º 480/21 permite un aforo del 100 % para aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados y que admitan hasta 10.000 personas;

Que oportunamente mediante las RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 11 de mayo de 2020, RESO-2020-340-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 20 de agosto de 2020, RESO-2021-1134-GDEBA-

IPLYCMJGM de fecha 26 de julio de 2021, RESO-2021-606- GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 12 de noviembre de 2020 y RESO-2020-675-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 7 de diciembre de 2020, se aprobaron los protocolos de medidas de salud, higiene y seguridad para el desarrollo de las actividades que administra y controla este Instituto;

Que mediante RESO-2021-1491-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 30 de septiembre de 2021 se autorizó la concurrencia de público espectador en los Circos Hípicos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, con un aforo máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad habilitada para cada establecimiento, debiendo darse estricto cumplimiento a los protocolos de cuidado aprobados por Resolución N° RESO-2020-340-GDEBAIPLYCMJGM de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que, asimismo, los lugares habilitados para espacios gastronómicos y afines en cada uno de los establecimientos se rigen por los protocolos vigentes en su jurisdicción para dicha actividades;

Que producto del avance del plan de vacunación llevado a cabo por el Gobierno Provincial, la situación sanitaria en el país en general y en la Provincia de Buenos Aires en particular, ha mejorado notablemente respecto de la fecha en que fueran aprobados los Protocolos vigentes, existiendo en la actualidad necesidades intrínsecas de la explotación de juegos de azar, que pueden ser compatibles con las medidas indicadas en la Resolución de Firma Conjunta N° 326/2021 pero menos restrictivas que las existentes en los Protocolos referidos;

Que tomó intervención en el ámbito de su competencia la Subsecretaria de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal;

Que, a la fecha la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se encuentra acéfala;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto las RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 11 de mayo de 2020, RESO-2020-340-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 20 de agosto de 2020, RESO-2020-606-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 12 de noviembre de 2020, RESO-2020-675-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 7 de diciembre de 2020 y RESO-2021-1134-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 26 de julio de 2021, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la RESO-2021-1491-GDEBA-IPLYCMJGM de fecha 30 de septiembre de 2021, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3°. Establecer la obligatoriedad del uso de tapa boca-nariz en los ámbitos de los Hipódromos Oficiales, Agencias Hípicas, Bingos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, para el público asistente, personal propio de los establecimientos y personal de aquellas empresas que presten servicios vinculados a tales actividades.

ARTÍCULO 4°. Determinar la obligatoriedad para los concurrentes a los establecimientos en los ámbitos de los Hipódromos Oficiales, Agencias Hípicas, Bingos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, de presentar el Pase Libre Covid que consiste en acreditar la aplicación, como mínimo, de dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, habiendo transcurrido al menos catorce (14) días desde la última, ya sea mediante el portal mi.argentina.gov.ar, App "VacunatePBA", App "Mi Argentina" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, en los Hipódromos Oficiales, Agencias Hípicas, Bingos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, se deberán adoptar las medidas necesarias para la provisión de los elementos sanitizantes, para la periódica y regular higienización de las manos.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, en todos los ambientes de los Hipódromos Oficiales, Agencias Hípicas, Bingos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, deberá mantenerse un eficaz funcionamiento del sistema de ventilación (sistemas de climatización) para favorecer la renovación constante de aire. A tal efecto se deberá establecer un procedimiento de higiene permanente de filtros de aire con que cuenten los equipos de climatización.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las Agencias Oficiales de Lotería se deberán regir por los protocolos vigentes en la jurisdicción en la que se encuentren.

ARTÍCULO 8°. Establecer en aquellos establecimientos que cuenten con espacios gastronómicos y afines habilitados, que los mismos se deberán regir por los protocolos vigentes en su jurisdicción para dichas actividades.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al SINDMA y al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.